

Permuta que no surtirá efecto hasta el día 1.º de Julio próximo, debiendo quedar anulada si antes del transcurso de dos años uno de los tres permutantes deja de pertenecer voluntariamente al servicio activo de Escuelas Normales.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla:

Instruido en este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía instituida en Landrove (Vivero), provincia de Lugo, por D. Rogelio Aguirre Pardo, creando una Escuela gratuita para niños pobres en el citado pueblo.

Esta Dirección general ha acordado que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Zamora, número 326, en la cual expone que vienen utilizándose autocamiones construidos exclusivamente para mercancías en el transporte de éstas y viajeros, limitándose los propietarios a establecer una separación construyendo una especie berlina en la parte anterior de la plataforma, y consulta si tales vehículos pueden o no circular.

Resultando:

1.º Que el artículo 1.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, de 23 de Julio de 1918, que los clasifica, no lo hace separadamente en para viajeros o mercancías, por lo cual caben perfectamente los vehículos mixtos para transporte de unos y otros.

2.º Que en el artículo 3.º, párrafo c), se habla de vehículos con destino a servicio de viajeros y mercancías, es decir, vehículos mixtos para unos y otras.

3.º Que el párrafo b) del artículo 3.º sólo hace referencia a equipaje de los viajeros y encargos, por referirse sólo a vehículos de viajeros.

4.º Que el artículo 8.º, apartado a), determina que los propietarios de los vehículos deberán dar cuenta de cuantas reparaciones y reformas de importancia se hagan en ellos, a fin de que el Gobernador civil resuelva si procede o no nuevo reconocimiento.

5.º Que el artículo 3.º, apartado c), y la Real orden de 21 de Abril de 1920 exigen el brevado reconocimiento técnico de los

coches para el servicio a que se destinan.

Considerando:

1.º Que no prohibiéndolo el Reglamento no debe prohibirse la circulación de ningún tipo de vehículos, sobre todo si como en este caso, pueden contribuir a abaratar los transportes, siempre que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento proponga su circulación, ya que su competencia técnica es la garantía de que los viajeros quedan, por las condiciones del vehículo, protegidos contra los riesgos a que el transporte mixto pudiera dar lugar dentro del mismo.

2.º Que es indudable que la modificación de un vehículo para transformarle de camión para transporte de mercancías en mixto para transporte de viajeros y mercancías es de tal naturaleza que exige indiscutiblemente el nuevo reconocimiento que determina el citado artículo 8.º del Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que no prohibiendo el Reglamento de 23 de Julio de 1918 la circulación de vehículos con motor mecánico que transporten a la vez viajeros y mercancías, no puede negarse la autorización a los de esta clase en que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento informe favorablemente.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Reglamento, no puede permitirse sin nuevo reconocimiento por el Ingeniero industrial correspondiente la circulación de vehículos en que se introduzcan reformas de importancia, siendo indudablemente tales las que transforman un camión de carga en mixto para viajeros y mercancías.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Almería, en comunicación número 411, respecto a que si los vehículos con motor mecánico durante el periodo de pruebas pueden prestar servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, pues se presenta el caso de que se hacen peticiones de servicio público con vehículos que están reconocidos y registrados provisionalmente para hacer pruebas y no lo están definitivamente:

Considerando que el establecimiento de la placa de pruebas y la movilidad del coche que la misma autoriza tiene sólo por objeto el dar facilidades al comprador de hacer las pruebas del coche que estime necesarias para cerciorarse de sus condiciones y determinar si le conviene su adquisición, y que, por consiguiente, no puede autorizarse más allá del plazo que determine su destino definitivo, plazo que es evidente queda cerrado desde el punto que se pretende aplicarlos a un servicio especial y determinado, como ocurre con el de servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, para lo cual se necesita ya una tramitación especial que sólo puede concederse a vehículos en situación definitiva.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver con carácter general que para poder incoar y tramitar el expediente de autorización para servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler que determina el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 y Real orden de 21 de Abril de 1920 para los vehículos con motor mecánico, precisa que estén previamente inscritos con carácter definitivo en el Registro y no sólo con carácter provisional para pruebas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Derogada por Real decreto de 20 de Septiembre de 1919 la Real orden de 20 de Noviembre de 1910,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Junta calificadora del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ha resuelto declarar subsistente la expresada Real orden; y, en su consecuencia, los Ingenieros del expresado Cuerpo que soliciten su reingreso en el mismo, deberán acompañar una relación jurada de los trabajos que, relacionados con su profesión, hayan ejecutado mientras la ejercieron libremente o al servicio de Corporaciones, Empresas o particulares, detallando tiempo y lugares en que los hayan realizado. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Dirección general ha resuelto que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Cecilio Montalvo Marugán, afecto a la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón, pase a continuar prestando sus servicios a la de la provincia de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Concedido el reingreso al Delincuente segundo de Obras públicas, D. Manuel Palmares y Millán, en el servicio activo del Cuerpo, por Real orden de 27 de corriente, en la vacante producida por ascenso de D. Vicencio Alvarez Cañas.

Esta Dirección general ha acordado que preste sus servicios en la Jefatura de Obras públicas de Segovia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.